8417 81

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1719/2011
La Paz, 22 de Noviembre de 2011

VISTOS

El nota presentada por la Empresa **GAZMAZBOL SRL.** en fecha 09 de Noviembre de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **GAZMAZBOL SRL.,** con domicilio en la Calle Loayza N° 349, Edificio Loayza, Piso 4, Oficina 402 en la Ciudad de La Paz, con NIT Nº 137409024, solicita la autorización para la importación de Aceite Lubricante (Aceite Dieléctrico) de la marca comercial **LUB LINE,** procedente de la Empresa **RYMEL INGENIERIA ELECTRICA S.A.** de **COLOMBIA**, con un volumen aproximado mensual de 416,00 Lts. de los aceites autorizados.

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

DESPACHO Vobo. G.A.M.V. A.N.H.

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 075 DRC - 3049/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, señala que la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **ACEITE DIELECTRICO** procedente de la Empresa **RYMEL INGENIERIA ELECTRICA S.A** de Colombia, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal DJ Nº 1746/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, con NIT N°137409024, la importación de 416,00 Lts. de los aceites autorizados - **ACEITE DIELECTRICO** procedente de la Empresa **RYMEL INGENIERIA ELECTRICA S.A** de Colombia de la marca comercial **LUB LINE** , con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
Aceite Dieléctrico (lubtroil tipo II)	2710.19.33.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **GAZMAZBOL SRL.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazas Machicao
JEFE JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION JURIDICA
Vo.Bo.
A.N.H.